



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
<p>Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del oficio DGPL-1P3A-4858 del Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, por el que se comunica a Luis Raúl González Pérez que fue electo Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expedido el trece de noviembre de dos mil catorce;</p> <p>b) Copia simple de un ejemplar del Suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, número 67, Tomo CXXVIII, correspondiente al veintidós de agosto de dos mil dieciocho, que contiene la publicación del decreto número cuatrocientos siete (407), mediante el cual se expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas, aprobado el veintinueve de mayo de este año;</p> <p>c) Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.</p>	39398

Documentales recibidas a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del veintiuno de septiembre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“Los artículos 23, 30 y 33 en la poción (sic) normativa ‘las grabaciones en las que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada’, todos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Zacatecas, publicada mediante decreto número 407 en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas el 22 de agosto de 2018, cuyos textos son los siguientes:

‘Artículo 23. La información recabada con base en la presente Ley (sic) se considerara reservada en los siguientes casos:

- I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas. (sic) procedimientos, métodos. (sic) fuentes, especificaciones técnicas, sistemas. (sic) tecnología (sic) o equipos útiles a la generación de inteligencia para la prevención o el combate a la delincuencia;*
- II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado, y*
- III. La información y los materiales, de cualquier especie, que sean producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas. (sic) conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes reglamentarias (sic) correspondientes.’*

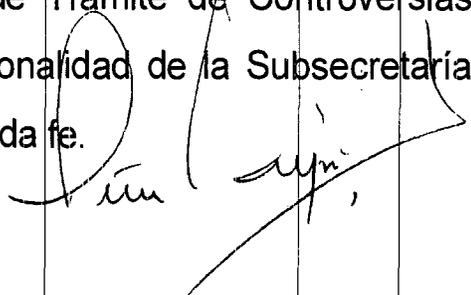
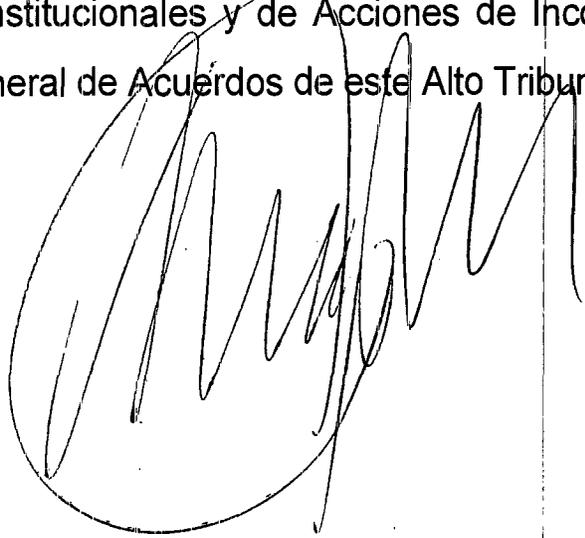
'Artículo 30. Se prohíbe proporcionar a las autoridades y a los particulares las imágenes (sic) con o sin sonido obtenidas por actividades de videovigilancia, salvo en los casos establecidos en esta Ley.'

'Artículo 33. Toda grabación en la que aparezca una persona identificada o identificable se considerará dato personal y, por tanto, (sic) información confidencial; las grabaciones en las que no aparezca alguna persona física identificada o identificable, tendrán el carácter de información reservada.'

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



SRB/EDBG. 1

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).